



AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA

PUERTOS DEL ESTADO

D. RAMÓN AVELLO FORMOSO, en calidad de Secretario General de la Autoridad Portuaria de Cartagena y de su Consejo de Administración,

CERTIFICO:

Que el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena, en su sesión ordinaria celebrada el día **22 DE DICIEMBRE DE 2014**, dentro del apartado de **Régimen Interior** incluidos en el Orden del Día, conoció el siguiente **ASUNTO**:

07. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA PORTUARIA REGULADORA DEL “ATRAQUE DE LARGA ESTANCIA DE BUQUES Y OTROS ARTEFACTOS FLOTANTES EN EL PUERTO DE CARTAGENA”.

Que sobre el mismo, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

“El Consejo de Administración, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 30.5 Letra r) en correlación con lo dispuesto en el artículo 295 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a la vista y de conformidad con el informe favorable de la Dirección General a cuyo contenido pormenorizado se remite la presente Resolución a efectos de su motivación, por unanimidad, adoptó el acuerdo de **APROBAR** la **ORDENANZA PORTUARIA** de **“ATRAQUE DE LARGA ESTANCIA DE BUQUES Y OTROS ARTEFACTOS FLOTANTES EN EL PUERTO DE CARTAGENA”**, conforme a los términos expuestos a continuación, **DELEGANDO** la potestad de aprobación de las posteriores revisiones de esta Ordenanza Portuaria en el Director General de la Autoridad Portuaria de Cartagena, de manera que la adaptación a las situaciones derivadas de la misma sea lo más sencilla y dinámica posible.

ORDENANZA PORTUARIA:

**“ATRAQUE DE LARGA ESTANCIA DE BUQUES Y OTROS ARTEFACTOS FLOTANTES
EN EL PUERTO DE CARTAGENA”**

1. ANTECEDENTES.

Con el inicio de las operaciones portuarias en la nueva dársena de la Ampliación de Escombreras, en concreto en el dique de abrigo o Dique Suroeste, se han solicitado y autorizado varios atraques de larga estancia para buques, plataformas para la industria off-shore, y diques flotantes para la producción de cajones de hormigón.



Después de varios episodios de fenómenos meteorológicos adversos (temporales de viento del Suroeste), se incluyó en la Ordenanza Portuaria “Cartagena Port Control”, un capítulo sobre “FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS”, el cual describe las instrucciones y actuaciones a seguir en caso de aviso de fenómenos meteorológicos adversos y cuyo texto fue elaborado conjuntamente por los Servicios Técnicos de la Autoridad Portuaria y de la Capitanía Marítima, siendo aprobado por la Capitanía Marítima de Cartagena el día 08 de marzo de 2013.

Así mismo en Marzo de 2013, se elaboró por parte los Servicios Técnicos, y se aprobó por parte de la Dirección General de esta Autoridad Portuaria la “INSTRUCCIÓN PORTUARIA PARA LA AUTORIZACIÓN DE BUQUES EN SITUACIÓN DE ESTANCIA Y UTILIZACIÓN PROLONGADA DE LAS INSTALACIONES DE ATRAQUE”, donde se establecen una serie de condiciones para autorizar este tipo de atraques en el Puerto de Cartagena

2.- OBJETO.

Es el objeto de esta Ordenanza Portuaria, definir, establecer y regular las condiciones para autorizar la estancia y utilización prolongada de las instalaciones de atraque situadas dentro de la Zona I, a los buques inactivos y artefactos flotantes, siempre que esta estancia sea superior a siete días, y también a aquellos buques cuyas estancia sea superior a un mes.

3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN GEOGRÁFICA.

Estas Normas son de aplicación en la Zona I de las aguas del Puerto de Cartagena.

4.- LEGISLACIÓN.

Esta Ordenanza Portuaria es complementaria a lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- 1) **REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2011, DE 5 DE SEPTIEMBRE**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- 2) **LEY 02/2014, DE 24 DE JULIO, DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA**, artículo 16.1.
- 3) **ORDENANZA PORTUARIA “CARTAGENA PORT CONTROL”**, aprobada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena el día 09 de mayo de 2013.

La presente Ordenanza portuaria se regula de conformidad a los términos de la misma, a lo dispuesto en la vigente legislación aplicable en materia de puertos de interés general así como aquella legislación que se dictase sobre esta materia.

5. ORDENANZA PORTUARIA ATRAQUE DE LARGA ESTANCIA DE BUQUES Y OTROS ARTEFACTOS FLOTANTES.

- 1) El agente consignatario del buque solicitará, antes del atraque del mismo, la condición de “buque inactivo”, para el buque de que se trate, justificando las causas de esa condición.
- 2) El buque tendrá la condición de “buque inactivo”, según establece el RDLeg. 2/2011.



- 3) Las tasas aplicables, serán las comprendidas en el RDLeg. 2/2011, o aquellas que la sustituyan, para dicha condición.
- 4) El buque permanecerá atracado en el Muelle o Muelles que designe la Autoridad Portuaria de Cartagena, en función de las necesidades de explotación concretas de los muelles.
- 5) El buque o artefacto flotante autorizado a permanecer atracado en los muelles de la Autoridad Portuaria de Cartagena, en condición de “buque inactivo”, habrá de abandonar el Puerto de Cartagena con un preaviso de 48 horas, a requerimiento de la Autoridad Portuaria, si dichos muelles fueran necesarios por razones comerciales de explotación de los muelles.
- 6) Si el buque viene en lastre, deberá permanecer atracado con todos los tanques de lastre llenos.
- 7) La tripulación mínima de seguridad del buque será la que establezca el “*Minimum Safe Manning Certificate*” del buque, o la que dicte la Capitanía Marítima de Cartagena, y en todo caso, la necesaria para mantener el buque amarrado con seguridad, y tener listas las máquinas para maniobrar en caso de necesidad.
- 8) Una vez a la semana, el buque pondrá en marcha los motores principales y hélices de maniobra, manteniéndolos en funcionamiento el tiempo necesario, para que dichos motores y hélices estén en perfecto estado de uso, informando a Cartagena Port Control por el canal 12 de VHF antes de iniciar la maniobra y al finalizar la misma.
- 9) Con carácter mensual el buque autorizado deberá emitir un informe sobre el estado de los elementos de amarre del buque, así como en su caso las incidencias que hayan podido ocurrir y las modificaciones efectuadas a los mismos.
- 10) Si las características de las defensas de los muelles, no se ajustaran a las formas del casco del buque o artefacto flotante, éste deberá retirar las defensas del muelle y colocar las defensas que mejor se adapten a la forma del casco del buque y del paramento vertical de los muelles, es decir defensas tipo “*yokohama*” o similares. Deberá restablecer las defensas originales de muelle cuando abandone el atraque.
- 11) En caso de mal tiempo y con un preaviso de 12 horas, una vez que se le notifique la alerta por previsión de condiciones meteorológicas adversas, el buque o artefacto flotante, deberá reforzar cabos y tener lista las máquinas para maniobrar, abandonar el puerto o cambiar de atraque en condiciones de seguridad.
- 12) Las embarcaciones no autopropulsadas, o con averías que impidan su propulsión, habrán de contar con personal suficiente para mantenerlas amarradas a muelle; este personal ha de estar en comunicación permanente con Cartagena Port Control por el canal 12 de VHF.
- 13) Los buques plataforma, plataformas, u otros artefactos flotantes de gran tamaño, al solicitar el atraque de larga estancia, deberán presentar un estudio de amarre, en el que se explique la distribución de los cabos de amarre del artefacto, las limitaciones de los mismos con respecto a los bolardos del muelle, y el comportamiento del artefacto flotante en condiciones meteorológicas adversas, sobre todo en condiciones de tiempos dominantes del Suroeste.



- 14) Los buques plataforma, plataformas, u otros artefactos flotantes de gran tamaño, al solicitar el atraque de larga estancia, además del estudio mencionado en el apartado 13), deberán presentar un protocolo de actuación para los casos de condiciones meteorológicas adversas, así como una relación de medios, incluidos remolcadores, norays y defensas adicionales, a su cuenta, para poder hacer frente a dichas condiciones, sobre todo en casos de tiempos dominantes del Suroeste.
- 15) La autorización de estancia prolongada está sujeta a la aceptación expresa por escrito, por parte del interesado, de todas y cada una de las condiciones anteriores. Si no aceptase las presentes condiciones, el buque deberá abandonar el Puerto de Cartagena y sus aguas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace constar que la presente certificación ha sido emitida con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión de referencia del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena.

Y para que así conste a los efectos oportunos, se expide el presente Certificado en Cartagena, con fecha de 02 de Enero de 2015.

Vº Bº PRESIDENTE,


Antonio Sevilla Recio



EL SECRETARIO DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,


Ramón Avello Formoso